

Constancia secretaria: Al Despacho de la Señor Juez hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, en la fecha, el EPC de Sogamoso, informó que se instauró denuncia por fuga de presos en contra del sentenciado DENNIS JESÚS ESPAÑA ÁLVAREZ. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	15759600022320220002600
NÚMERO INTERNO:	2022-151
TRÁMITE	LEY 1826 DE 2017
SENTENCIADO:	DENNIS JESÚS ESPAÑA ÁLVAREZ
JUZGADO:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÁMEZA - BOYACÁ
FECHA:	13 DE MAYO DE 2022
PENA PRINCIPAL:	DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA:	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IDÉNTICO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL IMPUESTA ¹
DELITO:	HURTO CALIFICADO
MEC. SUSTITUTIVOS:	LE CONCEDÓ LA PRISIÓN DOMICILIARIA
GARANTÍA:	NO SE IMPUSO
DECISIÓN:	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

1.- OBJETO

Decide el Despacho respecto a la posible revocatoria del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria correspondiente al sentenciado DENNIS JESÚS ESPAÑA ÁLVAREZ.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES

2.1.- Competencia: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el artículo 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar el condenado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- De la Revocatoria del Sustituto de la Prisión Domiciliaria: El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, adicionó el artículo 38G al Código Penal, posibilita el cumplimiento de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del sentenciado.

Una vez otorgada la sustitución de prisión domiciliaria, el sentenciado se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 4 del artículo 38B de la Ley 599 de 2000, las cuales se describen como sigue:

¹ Auto del 6 de julio de 2022, proferido por el Juzgado de Conocimiento

“...4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, entre ellas; 1) No salir del domicilio sin previa autorización de los Autoridades que vigilan la pena, 2) Observar buena conducta...” (Subraya del Juzgado)

El incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas acarreará como consecuencia la revocatoria del beneficio concedido en los términos del artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 29F a la Ley 65 de 1993.

2.2.1.- Problema jurídico: Se concentra en determinar si se debe o no revocar el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria con que cuenta el sentenciado DENNIS JESÚS ESPAÑA ÁLVAREZ.

2.2.2.- Caso concreto: Mediante sentencia del 13 de mayo de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gameza (Boyacá) concedió la prisión domiciliaria a favor del sentenciado DENNIS JESÚS ESPAÑA ÁLVAREZ, de que trata el artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014. Así mismo, en la diligencia de compromiso suscrita por el sentenciado el 23 de mayo de 2022, se le precisó que el incumplimiento de las obligaciones impuestas daría lugar a la revocatoria del subrogado concedido, sin que se fijara caución prendaria para tal efecto.

Ahora bien, la Directora del EPC de Sogamoso mediante oficio del 29 de agosto de 2022², informó que mediante Resolución No. 112-885 del 23 de agosto de 2022, se dio de baja al señor ESPAÑA ÁLVAREZ DENNIS DE JESÚS, debido a que el 22 de agosto de 2022, se instauró en su contra denuncia por la presunta conducta punible de fuga de presos.

En el asunto que concita la atención de este Despacho, de acuerdo con la información suministrada y con base en el anexo de la denuncia interpuesta por el delito de FUGA DE PRESOS y los demás elementos materiales probatorios aportados por la Dirección del EPC de Sogamoso, se advierte que el sentenciado DENNIS JESÚS ESPAÑA ÁLVAREZ incumplió con las obligaciones de permanecer en su lugar de residencia, la de atender a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia y la de salir sin autorización de la debida autoridad judicial y/o carcelaria, deberes a los que se encontraba condicionado, conforme lo dispuesto en la providencia que le concedió la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38B al Código Penal (Doc. 12, plataforma one drive, Carpeta de conocimiento) y las cuales acogió al suscribir la diligencia de compromiso pertinente (Doc. 04 plataforma one drive, cuaderno J 1º EMPS Sta Rosa de Vit.); toda vez que, como lo informó la Dirección del EPMSC de Sogamoso, ante el incumplimiento de la prisión domiciliaria que se le había concedido a DENNIS JESÚS ESPAÑA ÁLVAREZ, le fue interpuesta denuncia por fuga de presos.

De esta manera, por mandato del artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 29F a la Ley 65 de 1993, al encontrarse examinado el incumplimiento a las obligaciones de permanecer en su lugar de residencia, la de atender a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia y la de salir sin autorización de la debida autoridad judicial y/o carcelaria, resulta necesario y procedente la revocatoria de dicho mecanismo sustitutivo concedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gameza (Boyacá), en sentencia del 13 de mayo de 2022, con el fin que se cumpla en prisión intramuros el término que aún le resta por purgar de la pena impuesta al

² Doc. 17, plataforma one drive, cuaderno J 1º EMPS Sta Rosa de Vit.

sentenciado DENNIS JESÚS ESPAÑA ÁLVAREZ, pues se estima que al obrar de manera adversa, no solo se desatenderían los cometidos de la pena, sino que igualmente nos apartaríamos de los derroteros trazados por la política criminal de nuestro país, la que se encuentra reflejada en el Código de Penas.

En consecuencia, como quiera que la Dirección del EPMSC de Sogamoso informó que el día 22 de agosto de 2022, interpuso la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía por el punible de FUGA DE PRESOS en contra del señor DENNIS JESÚS ESPAÑA ÁLVAREZ, noticia radicada bajo el CUI No. 15759630011220228001200, y por ende, se profirió la Resolución No. 112-885 del 23 de agosto de 2022, mediante la cual se ordenó darle de baja en el sistema SISIPEC del INPEC (*Doc. 17, plataforma one drive, cuaderno J 1º EMPS Sta Rosa de Vit.*).

Derivado de lo anterior, en firme esta providencia se dispondrá, LIBRAR ORDEN DE CAPTURA en contra del sentenciado DENNIS JESÚS ESPAÑA ÁLVAREZ ante las diferentes autoridades con el objeto de hacer efectiva lo restante de la pena en intramuros.

3.- OTRAS DETERMINACIONES

3.1.- En firme esta providencia se dispondrá, LIBRAR ORDEN DE CAPTURA en contra del sentenciado DENNIS JESÚS ESPAÑA ÁLVAREZ ante las diferentes autoridades con el objeto de hacer efectiva lo restante de la pena en intramuros.

4.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el sustituto de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado DENNIS JESÚS ESPAÑA ÁLVAREZ, identificado con cédula No. 20.724.466 del Estado de Apure – Venezuela.

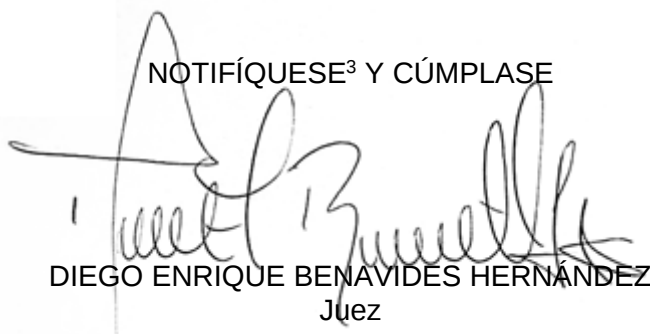
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

TERCERO.- DAR CUMPLIMIENTO a otras determinaciones.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente decisión al EPMSC de Sogamoso, para que haga parte de la hoja de vida del sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE


DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

³ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.